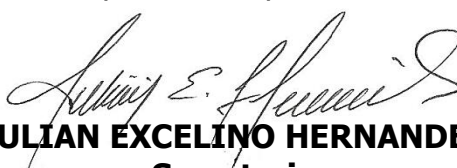




Radicación: 50 590 40 89 001 2021 00001 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S.
Demandada: FRANCY TACUMA ROMERO Y YURI DANELLY QUINTERO AROCA

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que la empresa Microactivos SAS. Ha solicitado en memorial, se siga adelante con la ejecución, dentro del presente asunto, es de anotar que se encuentra pendiente allegar a autos las certificaciones de la empresa de correos. Sírvasse proveer lo que en derecho corresponda.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de dar impulso al proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte demandante allegó la correspondiente certificación de entrega de las citaciones para diligencia de notificación personal y por aviso a que hace referencia el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES; sin embargo, vencidos los términos de ley para que las demandadas FRANCY TACUMA ROMERO y YURI DANELLY QUINTERO AROCA, comparecieran a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, no lo han hecho.

De igual manera, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por las demandadas, con relación a la notificación mediante aviso realizada por la parte demandante, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES

Al respecto, las demandadas FRANCY TACUMA ROMERO y YURI DANELLY QUINTERO AROCA, fueron notificadas del auto del 15 de enero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su contra, a través de la remisión de la respectiva comunicación para diligencia de notificación por personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se indicó anteriormente.

Durante el término de traslado para contestar la demanda, las demandadas guardaron silencio, no presentaron excepciones, recursos, ni solicitaron o aportaron pruebas, como tampoco allegaron escrito alguno al respecto a fin de hacer valer sus derechos de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:



Primero: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes las Certificaciones de Entrega del citatorio para notificación personal a las demandadas, conforme lo expuesto.

Segundo: Tener notificadas por aviso a las demandadas FRANCY TACUMA ROMERO y YURI DANELLY QUINTERO AROCA, del auto del 15 de enero de 2021, proferido en su contra, quienes dentro de los términos de Ley no se pronunciaron de la misma ni presentaron escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad a lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Tercero: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ